



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 119 De Viernes, 23 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210039000	Ordinario	Alirio Romaña Serna	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	22/07/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220210033900	Ordinario	Bertha Andrea Cortes Burgos	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/07/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220210020900	Ordinario	Jesus Anibal Hinestroza	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., C.I. Bagatela S.A. En Liquidacion	22/07/2021	Auto Decide - Tiene Contestada La Demanda Por Colpensiones - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 23 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

65d4a7ff-c6ae-46d4-bae8-ad0c4de24e4f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 119 De Viernes, 23 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190041000	Ordinario	José Bernilio Montalvo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrochigueros S.A.S, Agrícola Indira S.A.S., Claudina Susana Penagos Ramirez, Ana Maria Penagos Ramirez, Elisa Ramirez De Penagos	22/07/2021	Auto Decide - No Accede Al Desistimiento Fija Nueva Fecha Audiencia.
05045310500220210036200	Ordinario	Luz Marina Gracia Lloreda	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/07/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 23 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

65d4a7ff-c6ae-46d4-bae8-ad0c4de24e4f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 119 De Viernes, 23 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210001700	Ordinario	Nilsa Maria Castaño Goez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/07/2021	Auto Decide - Ordena Cumplir Lo Resuelto Por El Superior - Tiene Por Contestada Demanda Por Colpensiones - Fija Fecha Para Audiencia Concentrada
05045310500220210039700	Ordinario	Obis Margoth Mendez Fuentes	Reditos Empresariales Sa	22/07/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220210037100	Ordinario	Tolentino Andrade	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro Sa	22/07/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 23 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

65d4a7ff-c6ae-46d4-bae8-ad0c4de24e4f



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°809
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALIRIO ROMAÑA SERNA
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00390-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA
DECISIÓN	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal y presentada al Despacho el 14 de julio de 2021 a las 3:00 p.m. con envío simultáneo a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** al canal digital [banacol@banacol.co](mailto:banacol@banacol.co) y que, con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ALIRIO ROMAÑA SERNA**, en contra de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial, términos que se contabilizarán de conformidad con lo establecido en la sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y de la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

**CUARTO:** Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

**SEXTO:** De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

**SÉPTIMO:** En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **MARCO FIDEL HOLGUÍN MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No.11.795.546 y portador de la Tarjeta Profesional N°168.198del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N°. <b>119</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>23 DE JULIO DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <p align="center">_____ Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO  
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb85457513d235ed84b23674cdf33cd78994e24a891f61ac81468ae3068f7ee**  
Documento generado en 22/07/2021 10:22:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°811
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BERTHA ANDREA CORTÉS BURGOS
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00339-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA
DECISIÓN	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Dentro del proceso de la referencia, pese a que la **PARTE DEMANDANTE** no subsanó los requisitos exigidos con providencia del 23 de junio de 2021, al no tener los mismos entidad suficiente para rechazar la demanda, al haber acreditado con la presentación de la demanda el envío simultáneo a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** ([notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)) y que, con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **BERTHA ANDREA CORTÉS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para [notificaciones judiciales](#) dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y de la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

**CUARTO:** Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

**QUINTO:** De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, NOTIFÍQUESE el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

**SEXTO:** En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **YOHN FREDDY VELÁSQUEZ CORTÉS** portador de la tarjeta profesional N°116.336del Consejo Superior de la Judicatura para en

calidad de apoderado judicial principal, y al abogado **TONY CARLOS NÚÑEZ MENDOZA** portador de la tarjeta profesional No.142.143 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial sustituto, a fin de representar los intereses de la demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N°. <b>119</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>23 DE JULIO DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO  
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e859df2032c23ed4f42961372dc78bcd625accdef786b69ecd06de96ecf88a2**  
Documento generado en 22/07/2021 10:22:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°955
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JESÚS ANÍBAL HINESTROZA
DEMANDADOS	BAGATELA S.A. EN LIQUIDACIÓN- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00209-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	<b>TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES- REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.</b>

En el proceso de la referencia de dispone lo siguiente:

**1. SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLPENSIONES.**

En atención a que el 01 de julio de 2021 a la 1:00 p.m., la apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** allegó oportunamente la subsanación a la contestación a la demanda que fuere devuelta a través de providencia del 29 de junio de 2021, al cumplir los requisitos de ley, se **tiene por contestada la demanda** por esta parte.

**2. REQUERIMIENTO A PARTE DEMANDANTE.**

En vista del memorial allegado por la **PARTE DEMANDANTE** el 02 de julio de 2021 a las 10:52 a.m., mediante el cual aporta documento de notificación dirigido a la accionada **BAGATELA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, se le **REQUIERE** a fin de que realice la notificación personal a dicha codemandada indicando dentro del mensaje de datos, el contenido del archivo en formato PDF que se anexa, pues solamente el mismo se identifica como “*Notificación Personal*”, por lo que se debe identificar que tipo de pieza procesal de adjunta, en este caso, sería el auto admisorio de la demanda, pues la demanda subsanada les fue remitida en forma simultánea al Juzgado el 29 de abril del año en curso a los correos electrónicos de notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) y [scalderonbg@une.net.co](mailto:scalderonbg@une.net.co), respectivamente.

Así mismo, se podrá realizar la notificación personal a **BAGATELA S.A. EN LIQUIDACIÓN** en forma simultánea con el Juzgado, a fin de poder verificar que se anexó el auto admisorio de la demanda, y posteriormente aportar la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos por parte de la citada sociedad, en cumplimiento del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional.

Se advierte que, a efectos de realizar la referida notificación, se deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado a la fecha para comprobar que la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **BAGATELA S.A. EN LIQUIDACIÓN** sigue siendo [scalderonbg@une.net.co](mailto:scalderonbg@une.net.co), máxime tratándose de una sociedad en proceso de liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.  
119** fijado en la secretaría del Despacho hoy **23  
DE JULIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e3437d99e8123ee905536afebb417eba0c15275f09cf5507c7023e81ec565d5**

Documento generado en 22/07/2021 10:22:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	<b>AUTO INTERLOCUTORIO N° 255/2021</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ BERNILIO MONTALVO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTROS.
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00410-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DESISTIMIENTO.
DECISIÓN	<b>NO ACCEDE AL DESISTIMIENTO – FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA.</b>

**ANTECEDENTES**

El día 08 de junio de 2021, la apoderada judicial del demandante radicó vía correo electrónico memorial mediante el cual solicitó la terminación del proceso por desistimiento de todas pretensiones de la demanda, frente a la demandada AGRICOLA INDIRA S.A.S, solicitud coadyuvada por el apoderado de la citada demandada a través de memorial de la misma fecha.

A continuación, el despacho a través de auto No. 917 fechado 14 de julio de 2021, corrió traslado de la solicitud en mención por el termino de tres (03) días, conforme a lo reglado en el inciso 4° del artículo 316 del Código General del Proceso de aplicación analógica por mandato expreso del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En igual sentido, se requirió a la apoderada de la parte actora para que informara cual fue la razón del desistimiento y en caso de tratarse de un acuerdo privado con el empleador diera a conocer al despacho en aras de obtener fundamentos para resolver la solicitud en cuestión.

A través de memorial presentado vía electrónica en este despacho, el 16 de junio de 2021, la apoderada judicial del demandante informó que la razón del desistimiento obedeció exclusivamente a la voluntad del demandante, y que además desde la presentación de la demanda se está afirmando que el vínculo laboral no se dio de forma directa con la citada sociedad demandada, y que no se debió a un acuerdo privado o transacción.

Al respecto es necesario realizar las siguientes:

## CONSIDERACIONES

En primer lugar, se debe precisar que, el señor JOSÉ BERNILIO MONTALVO, no es beneficiario del régimen de transición, por ello, el estudio para determinar si le asiste el derecho pensional se deberá realizar a la luz de la Ley 797 de 2003.

Con relación, a lo manifestado en el memorial radicado 16 de junio de 2021, a juicio de esta operadora judicial, no es dable aceptar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda presentado por el actor y su apoderado judicial, por las razones que se exponen a continuación:

1. En lo atinente, a los argumentos de la parte actora, se tiene que, el accionante acudió ante esta jurisdicción con miras a obtener el pago del título pensional por el periodo laborado sin afiliación al sistema de seguridad social en pensión en el periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 1984 al 30 de julio de 1993, el cual representa un aproximados de 463 semanas que no reposan en la historia laboral del señor MONTALVO; por ende, en caso de que las pretensiones de la demanda salgan adelante, las cotizaciones que fueron omitidas, deberán ir a las arcas del sistema pensional, y, de esta manera, ser tenidas en cuenta al momento de calcular el monto pensional, en caso de tener derecho a dicha prestación.
2. Por esto, mal haría esta togada al aceptar un desistimiento que dejaría al accionante en imposibilidad de acudir nuevamente ante la jurisdicción, por tener efecto de cosa juzgada absoluta. Circunstancia ésta, que constituye un fraude al sistema pensional y un presunto delito denominado fraude procesal el cual se encuentra descrito de manera taxativa en el artículo 453 de la Ley 599 del 2000 “*Código Penal Colombiano*”.
3. Lo cierto es que, aunque sí se han aceptado desistimientos anteriores en casos similares en este Despacho Judicial, esta posición ya varió como consecuencia de un aumento significativo de desistimientos presentados en procesos de solicitud de títulos pensionales, se ha encontrado que en realidad la demanda viene siendo utilizada como medio para “legalizar” el acuerdo extraprocesal que en ocasiones puede generar incluso que el accionante renuncie con ello a la posibilidad de obtener su derecho pensional, pues, las semanas del título sí son absolutamente necesarias para completar el tiempo requerido, o, la posibilidad de mejorar de su mesada pensional por la variación de la tasa de reemplazo, con el agravante como ya se ha dicho que, con un desistimiento aprobado por esta Agencia el actor pierde su derecho a reclamar nuevamente y la demandada garantiza que no volverá a ser demandada por lo mismo y condenada a pagar un título al sistema que será más oneroso.

Por consiguiente, no se accederá a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda frente a AGRICOLA INDIRA S.A.S, presentada por la apoderada judicial del de la parte actora; y, en consecuencia, se continuará con el trámite normal del proceso.

Por otra parte, en aras de continuar con la **AUDIENCIA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, y a continuación la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, SE FIJA COMO NUEVA FECHA, el día

**JUEVES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda frente a AGRICOLA INDIRA S.A.S solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, **SE ORDENA** continuar con el trámite normal del proceso.

**SEGUNDO:** Así las cosas, se procede a fijar como NUEVA FECHA para continuar la **AUDIENCIA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el **JUEVES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar las consecuencias procesales, de conformidad con el artículo 77 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

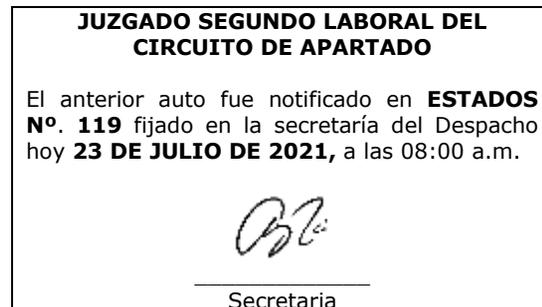
Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LifeSize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de

Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO  
JUEZ  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d95be1ce9bbbe0cf5d8119b0aa9d384094acb847cca7147b40b603b3683ef370**

Documento generado en 22/07/2021 11:39:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.810
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA GARCÍA LLOREDA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00362-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	<b>RECHAZA DEMANDA</b>

Considerando que, la **PARTE DEMANDANTE** en el proceso de la referencia no subsanó los requisitos exigidos mediante Auto No. 808 del 22 de junio 2021 notificado en estados del 23 de junio de 2021, al no allegar el escrito subsanado dentro de legal término, mismo que venció el 30 de junio de la presente anualidad, pues solamente el 01 de julio de 2021 a las 11:15 a.m. fue recibido en el Despacho, ejemplar de subsanación a la demanda por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Apartadó ([j02prmpalapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el cual fue remitido a dicha agencia judicial por la parte accionante el 30 de junio de 2021 a las 4:25 p.m. sin envío simultáneo a la accionada **COLPENSIONES**, y que el 01 de julio de 2021 a las 6:22 p.m. (hora inhábil) fue enviado al correo electrónico institucional de este Juzgado, la subsanación de la demanda y anexos, la cual se entiende como recibida el 02 de julio de 2021 a las 8:00 a.m., es procedente el rechazo de plano del libelo.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **LUZ MARINA GARCÍA LLOREDA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº. <b>119</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>23 DE JULIO DE 2021</b> , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de8c50d0e606575c35278def02b8a7b4d720b11fcc9f08708e0d3a6c702a5ece**

Documento generado en 22/07/2021 10:22:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACION No.956/2021</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	NILSA MARIA CASTANO GOEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00017-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS- AUDIENCIAS
DECISIÓN	<b>ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR- TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA</b>

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

**1.-ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

De Conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 14 de mayo de 2021, recibida en este Despacho, a través de correo electrónico del 21 de julio del año en curso

**2. -TIENE CONTESTADA DEMANDA**

De acuerdo con lo resuelto por el Superior en providencia del 14 de mayo de 2021, y toda vez que la contestación cumple con los demás requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, escrito obrante en folios 260 a 299 del documento número 12 del expediente electrónico.

**3. -FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA**

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar como NUEVA FECHA para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **LUNES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán

las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: J.G.R

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS Nº. 119</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>23 DE JULIO DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO  
JUEZ  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bba4aaa99c8c4b78e00e57a4c3036f2a1a0b188a8c7e3f733c57c18314ce760**

Documento generado en 22/07/2021 11:39:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.812
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OBIS MARGOTH MÉNDEZ FUENTES
DEMANDADO	REDITOS EMPRESARIALES S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00397-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	<b>RECHAZA DEMANDA</b>

Considerando que, la **PARTE DEMANDANTE** en el proceso de la referencia si bien presentó escrito de subsanación dentro de legal término el 16 de julio de 2021 a las 9:25 a.m., con el mismo no subsanó la totalidad de requisitos exigidos mediante Auto No. 872 del 12 de julio 2021, pues no cumplió con lo exigido en los numerales PRIMERO, TERCERO y CUARTO de la citada providencia y tampoco acreditó el envío simultáneo de la subsanación de la demanda con sus anexos íntegros a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la sociedad accionada **REDITOS EMPRESARIALES S.A.** ([Claudia.canizales@gruporeditos.com](mailto:Claudia.canizales@gruporeditos.com)) tal como lo exige el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, siendo este último, presupuesto suficiente para el rechazo de la demanda, se procederá de conformidad.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **OBIS MARGOTH MÉNDEZ FUENTES** en contra de la sociedad **REDITOS EMPRESARIALES S.A.**

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº. <b>119</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>23 DE JULIO DE 2021</b> , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**143cdb3f2f5a7a8d8a1778b1d5f4b1502d926bd34e0ce0e23785ec87ecfaac**

Documento generado en 22/07/2021 10:22:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°809
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	TOLENTINO ANDRADE
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00371-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA
DECISIÓN	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal y presentada al Despacho el 29 de junio de 2021 a las 2:31 p.m. con envío simultáneo a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** al canal digital [banacol@banacol.co](mailto:banacol@banacol.co) y que, con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **TOLENTINO ANDRADE**, en contra de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial, términos que se contabilizarán de conformidad con lo establecido en la sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y de la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

**CUARTO:** Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

**SEXTO:** De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

**SÉPTIMO:** En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **MARCO FIDEL HOLGUÍN MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No.11.795.546 y portador de la Tarjeta Profesional N°168.198del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO  
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac68b9c1fa66b58b22a7b512aa3d4964bddac0d3a3cb077cf723b4429ddd85fb**  
Documento generado en 22/07/2021 11:33:58 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**